



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 ABR. 2018

G.A.

5-002578

Señor
JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA
Representante Legal
E.D.S. SERVILOMAR
Calle 66 No. 67 - 123
Barranquilla, Atlántico

Auto No. 00000484

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp No. 1702-258
IT No.000374 - 19/05/2017
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista
Revisó: Amira Mejía - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 00 4 8 4 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA ATLANTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control, protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, realizó evaluación del estudio de caracterización de los vertimientos a la EDS SERVILOMAR Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dando como resultado el Informe Técnico No. 374, del 19 de Mayo del 2017, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

COORDENADAS DEL PREDIO

Punto	Latitud	Longitud
1	10°38'30.74"N	74°55'14.57"N
2	10°38'29.63"N	74°55'13.66"N
3	10°38'31.39"N	74°55'11.78"N
4	10°38'32.29"N	74°55'12.55"N

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N°. 9431 del 22 de octubre de 2014	La Organización Terpel S.A., solicitó un permiso de vertimientos para el funcionamiento de la EDS Servilomar.
Auto N°. 1009 del 9 de diciembre de 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos líquidos a la Organización Terpel S.A., para la EDS Servilomar.
Radicado N°. 1549 del 25 de febrero de 2015	La Organización Terpel S.A., presenta un derecho de petición en relación a la solicitud remitida mediante Radicado N°. 9431 del 22 de octubre de 2014.
Resolución N°. 444 del 27 de julio de 2015	Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la Organización Terpel S.A., para el funcionamiento de la EDS Servilomar.
Radicado N°. 1225 del 16 de febrero de 2016	La Organización Terpel S.A., presentó el estudio de caracterización de los vertimientos realizados por la EDS Servilomar, correspondiente al año 2015.
Radicado N°. 397 del 18 de enero de 2017	La Organización Terpel S.A., presentó el estudio de caracterización de los vertimientos realizados por la EDS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000484 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA ATLANTICO"**

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La EDS SERVILOMAR se encuentra operando normalmente

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 397 del 18 de enero de 2017, la Organización Terpel S.A., presentó el estudio de caracterización de los vertimientos realizados por la EDS Servilomar, correspondiente al año 2016, del cual se presenta lo siguiente:

"La Estación de Servicio SERVILOMAR se encuentra ubicada en la calle 27 # 23A -30, en el municipio de Sabanalarga – Atlántico".

La empresa encargada de prestar el servicio de acueducto y alcantarillado en la Estación de Servicio es Triple A S.A. E.S.P. La Empresa descarga los vertimientos al sistema de alcantarillado.

Las aguas residuales no domésticas, en la Estación de Servicio, son generadas de manera intermitente especialmente en eventos de precipitación, debido al arrastre de los residuos de combustibles y aceites que puedan haberse depositado sobre las placas de concreto, además de las aguas residuales generadas durante procesos de lavado de la estación de servicio. La recolección de las aguas residuales generadas se realiza mediante rejillas perimetrales a la isla que las transportan productos hasta el inicio de su tratamiento, el cual consta fundamentalmente de una trampa de grasa que tiene como objetivo separar los residuos sólidos y grasas del agua residual.

Durante la jornada de monitoreo las muestras tomadas en campo permanecieron refrigeradas, a 4°C aproximadamente, hasta el momento de realizar los análisis en los laboratorios Acuatest S.A.S., S.G.S. Colombia S.A., e IVONNE BERNIER LABORATORY (HIDROLAB) acreditados por el IDEAM, para lo cual se utilizaron neveras portátiles en buen estado con hielo y geles refrigerantes necesarios para mantener la temperatura ideal para la conservación de muestras. Estas neveras se mantuvieron en lugares protegidos y frescos evitando la radiación directa del sol.

Dicho laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM mediante las resoluciones No. 2312 del 9 de septiembre de 2014, 1950 del 6 de septiembre de 2013 y 1566 del 21 de julio de 2016, respectivamente para todos los parámetros monitoreados.

La descripción de los métodos de análisis empleados se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Métodos de análisis empleados.

Parámetro	Unidades	Método de Ensayo	Técnica
PH	--	S.M. 4500 H+	Electrometría
Temperatura	°C	S.M. 2550 B	Electrometría
Caudal	L/s	Volumétrico	
DB05 Total	mgO2/L	S.M. 5210 B; EPA 360.3	Incubación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 004 84 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
 TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
 SABANALARGA ATLANTICO”**

Nitratos*	mg N03/L	EPA 300	Cromatografía
Nitritos*	mg N02/L	EPA 300	Cromatografía
Coliformes Totales *	NMP / 100 mL	SM 9221 B	Fermentación Tubos Múltiples
E. Coli*	NMP / 100 mL	SM 9221 B	Fermentación Tubos Múltiples

Los resultados de los análisis de laboratorio de los parámetros evaluados en los puntos muestreados se presentan a continuación.

Tabla 2. Salida del sistema de tratamiento día 1)

Parámetro	Unidades	Valor
PH	—	8,19±0,07
Caudal	L/s	0,069
Temperatura	°C	29,12
DB05 Total	mg02/L	11,4±0,39

Tabla 3. Salida del sistema de tratamiento (día 2)

Parámetro	Unidades	Valor
PH	—	8,06±0,07
Caudal	L/s	0,11
Temperatura	°C	29,40
DB05 Total	mg02/L	11,9±0,40

Tabla 4. Salida del sistema de tratamiento (día 3)

Parámetro	Unidades	Valor
PH	—	8,03±0,07
Caudal	L/s	0,093
Temperatura	°C	29,66
DB05 Total	mg02/L	8,9±0,30

Tabla 5. Salida del sistema de tratamiento (día 4)

Parámetro	Unidades	Valor
PH	—	8,08±0,07
Caudal	L/s	0,128
Temperatura	°c	29,54
DB05 Total	mg02/L	16,3±0,55

Parámetro	Unidades	Valor
PH	...	8,21±0,14
Caudal	L/s	0,107
Temperatura	°C	29,90
DB05 Total	mg02/L	16,5±0,56
DQO	mg 02/L	24,6±2
SST	mg SST/L	23,33±0,65
ST	mg ST/L	137±2,4
Grasas y Aceites*	mg GyA /L	<2,17
Nitratos*	mg N-N03/L	0,37
Nitritos*	mg N-N02/L	<0,015
Coliformes Totales *	NMP/ 100 mL	866
E. Coli*	NMP/ 100 mL	<1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 004 84 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA ATLANTICO”**

Servilomar, correspondiente ala año 2016, se evidencia que dicha empresa monitoreó los parámetros Oxígeno Disuelto, DQO, SST, Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, mediante un muestreo simple; Sin embargo la Resolución N° 444 del 27 de julio de 2015, por lo medio se otorgó un permiso de vertimientos, establece que el muestreo se debe realizar tomando una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas cada hora durante cinco (5) días consecutivos de muestreo.

En este sentido, la Organización Terpel S.A., se encuentra incumpliendo con lo estipulado en el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución N° 444 del 27 de julio de 2015.

Por otra parte, se procedió a comparar los valores reportados con los límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, así:

Tabla 7. Comparación de resultados con la normatividad ambiental.

Parámetro	Unidades	Valor promedio, máximo o rango	LMP según Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015	Cumplimiento
PH	—	8.03-8.21	6-9	Sí cumple
Temperatura	°C	29.9	40	Sí cumple
DB05 Total	mgO ₂ /L	13	60	Sí cumple
DQO	mg O ₂ /L	24,6	180	Sí cumple
SST	mg SST/L	23,33	50	Sí cumple
ST	mg ST/L	137	NE	NA
Grasas y Aceites*	mg GyA/L	<2,17	15	Si cumple
Nitratos*	mg N-N03/L	0,37	NE	NA
Nitritos*	mg N-N02/L	<0,015	NE	NA
Coliformes Totales *	NMP/ 100 ml.	866	NE	NA
E. Coli*	NMP / 100 mL	<1	NE	NA

Con base en los valores reportados, se analiza que la Organización Terpel S.A., está cumpliendo con la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

RECOMENDACIONES C.R.A.: Teniendo en cuenta las consideraciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000484 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA ATLANTICO”**

al año 2016 de los vertimientos realizados por la EDS Servilomar al alcantarillado sanitario público, de acuerdo a los criterios estipulados mediante la Resolución N°. 444 del 27 de julio de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos. A continuación se presentan dichos criterios:

1. *“Enviar en un término de treinta (30) días, un informe sobre las caracterizaciones de las aguas residuales las cuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. La caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasa y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Solidos Suspendidos Totales, se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco(5) días consecutivos de muestreo. Posteriormente a la primera caracterización se deberá realizar monitoreo anuales (1) de las aguas residuales generadas en la estación de servicio durante la vigencia del termino del permiso otorgado.*
2. *Anexar as hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado por cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio, en el informe que contenga las caracterizaciones”. (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).)*

Así mismo, la Organización Terpel S.A. deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas mediante la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpo de aguas superficiales y a los sistema de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONCLUSIONES

Mediante documento radicado con N°. 397 del 18 de enero de 2017, la Organización Terpel S.A., presentó el estudio de caracterización de los vertimientos realizados por la EDS Servilomar, correspondiente al año 2016.

La Organización Terpel S.A., monitoreó los parámetros Oxígeno Disuelto, DQO, SST, Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Coniformes Totales y Coniformes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000484 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA ATLANTICO"**

establece que el muestreo se debe realizar tomando una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas cada hora durante cinco (5) días consecutivos de muestreo.

La Organización Terpel S.A., está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, para todos los parámetros monitoreados.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales los cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto"*.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 11 de la resolución 631 del 2015 parámetro fisicoquímico a monitorear y sus valores límites máximo permisible en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD a cuerpo de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000484 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA ATLANTICO”**

genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 79 de la Constitución Nacional. Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 del 2015 habla del seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.

Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. -

Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 2015 Sanciones.,

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A EDS SERVILOMAR. Representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA. Identificado con el NIT 830.095.213-0, o quien haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000484 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA ATLANTICO”**

público, de acuerdo a los criterios estipulados mediante la Resolución N° 444 del 27 de julio de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos. A continuación se presentan dichos criterios:

1. *“Enviar en un término de treinta (30) días un informe sobre las caracterizaciones de las aguas residuales las cuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. La caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DB05, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales, Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo. Posteriormente a la primera caracterización se deberá realizar monitoreo anuales (1) de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio durante la vigencia del término del permiso otorgado.*
 2. *Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio, en el informe que contenga las caracterizaciones.”* (Negrita, Cursiva y Subrayado fuera del texto original).
- Debe dar cumplimiento con las disposiciones establecidas mediante la Resolución N°.631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y al sistema de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: El Informe técnico N° 0374 del 19 de Mayo del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

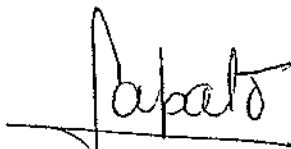
AUTO N° 00000484 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. EDS SERVILOMAR EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA ATLANTICO"**

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental